CLAUSULADO DE CONDICIONES GENERALES			
CLASE DE CONTRATO		**NÚMERO**	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		**No. 523-2025**	
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL C&Z OFB 2025		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901948020-5		
REPRESENTANTE LEGAL	HERNEY GALLEGO GALLEGO		
DATOS DE CONSTITUCIÓN	Por documento privado de conformación de unión temporal entre las empresas CUSTODIAR LIMITADA con Nit. 800.103.851-6 y COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA con Nit. 800.129.890-6 con fecha 11 de abril de 2025.		
DIRECCIÓN	Calle 73 # 20b 39		
TELÉFONO	(601) 7957570	**E-MAIL**	comercial@custodiarltda.com
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO	PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES QUE PERMANECEN EN LAS DIFERENTES SEDES DONDE FUNCIONA LA ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA Y DONDE LA ENTIDAD LOS REQUIERA EN RAZON A SU MISION		
2) VALOR	**SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M. CTE ($789.991.222)**, que incluye todos los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar.		
3)FORMA DE PAGO	La Orquesta Filarmónica de Bogotá cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Se pagara el valor del contrato mediante mensualidades vencidas, contra la prestación del servicio y/o proporcional al número de días de ejecución del contrato, una vez se prestación efectiva del servicio, previa presentación de la factura respectiva, certificados exigidos en las obligaciones específicas, certificación del supervisor de recibo a satisfacción acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL. El pago estará sujeto a disponibilidad de PAC y se realizará previa presentación de la certificación de cumplimento, expedida por el supervisor designado por la Orquesta. **Parágrafo:** Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos la Orquesta Filarmónica de Bogotá, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.		
4) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del Contrato será hasta **31 DE ENERO DE 2026** contado a partir del perfeccionamiento del mismo, previo registro presupuestal y aprobación de las		

	garantías.		
5) VIGENCIA DEL CONTRATO	Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación.		
6) CODIGO PRESUPUESTAL	O21202020080585250 O23011730120240246 O230117330120240170 O2301174599-20240175 O230117330120240171	**No C.D.P.**	540 del 10 de marzo de 2025
7) LIQUIDACIÓN	¿Procede la Liquidación? **Si x No __**		

8) GARANTÍA:

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	X
Calidad del servicio: Para garantizar el cubrimiento de la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	X
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	X
Anexo de Responsabilidad extracontractual, no podrá ser inferior a 200 SMMLV.	X

9) INTERVENTOR O SUPERVISOR:	La supervisión del contrato por parte de la entidad estará a cargo del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-09 DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA O QUIEN DESIGNE EL ORDENADOR DEL GASTO**.
10)ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el adverso de este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal y estudio previo.

11) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (estudios previos, Anexo Técnico y oferta), contractual y en la liquidación de este cuando haya lugar a ella.

CLAUSULAS:

1. **CLÁUSULA PRIMERA**. **OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la Ley, el CONTRATISTA se obliga para con la OFB a cumplir las siguientes

obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del Proceso de Licitación Pública **OFB-LP-001-2025: 1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **2**. Allegar a la Orquesta, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y el contrato que llegare a celebrarse. **3**. Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **4**. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **5**. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Orquesta y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato. **7**. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes por el deterioro o daño de los bienes utilizados o intervenidos de propiedad de la orquesta durante el desarrollo del contrato, si fuere del caso. **8**. Presentar para el pago la factura y comprobante de aportes a la seguridad social. (Salud y pensión). **9**. Diligenciar el formato entregado por la Entidad, con el fin de realizar el pago por transferencia, en caso de aplicar. **10**. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad Industrial. **11**. De acuerdo con la Circular número 001 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **12.** En caso de que producto de las obligaciones del contrato el contratista deba entregar bienes, adquiridos por la OFB será obligación del supervisor realizar la entrega e ingreso de dichos elementos al área del almacén. **13.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar anualmente a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo a la OFB sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, la OFB comunicará al CONTRATISTA la información en los términos, canales y oportunidad que la entidad establezca. **14**. El CONTRATISTA deberá informar a la Orquesta Filarmónica de Bogotá sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). **15.** El CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de la Entidad adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. **16.** El CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servido Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos**.**

17. El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contra prestaciones provenientes o destinadas a la OFB o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. **18**. La Orquesta Filarmónica de Bogotá podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. La Entidad podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar". **19**. El contratista se compromete con la OFB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”. PARÁGRAFO PRIMERO: Las conductas en la cuales no podrá incurrir EL CONTRATISTA son: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la OFB o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista asume a través de la suscripción del presente documento, las consecuencias legales si se comprobare el incumplimiento de los compromisos de integridad y anticorrupción. **20**. Vincular y reportar al supervisor del contrato el porcentaje de mujeres durante todo el periodo de ejecución del contrato según los porcentajes que se establecen a continuación, atendiendo los requisitos de perfiles y experiencia requerida, así mismo garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de dicho personal conforme a la forma de contratación empleada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 332 de 2020. Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución del contrato o convenio: será de 50%. **21**. El contratista debe participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad SGC y del Modelo Estándar de Control Interno MECÍ, así como del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, dentro de los parámetros de las normas que los regulan y de acuerdo con las directrices de la OFB. **22.** Garantizar el no uso de elementos de asbesto cemento, en cumplimiento a la ley 1968 de julio de 11 de julio de 2019 en donde a partir del primero (1) de enero de 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y de los productos elaborados en el territorio nacional con el fin de preservar la vida, la salud y el ambiente de los trabajadores y todos los habitantes del país frente a los riesgos que representa la exposición al asbesto para la salud. **23**. Garantizar el cumplimiento a la ley de prohibición de plásticos de un solo uso como son: 1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial. 2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada. 3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal

crudos. 4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio. 5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer. 6. Mezcladores y pitillos para bebidas. 7. Soportes plásticos para las bombas de inflar. 8. Confeti, manteles y serpentinas. 9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio. 10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio. 11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón. 12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único. 13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de estos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular. 14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales. **24.** El contratista se compromete con la OFB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”. PARÁGRAFO PRIMERO: Las conductas en la cuales no podrá incurrir EL CONTRATISTA son: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la OFB o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista asume a través de la suscripción del presente documento, las consecuencias legales si se comprobare el incumplimiento de los compromisos de integridad y anticorrupción. **25.** Adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, por parte del contratista y sus trabajadores, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. **26**. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con el personal encargado de desarrollar las actividades objeto del contrato y con la entidad contratante. **27**. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte del contratista, de conformidad con la normatividad vigente. **28.** Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la Orquesta Filarmónica de Bogotá, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de sus trabajadores. PARÁGRAFO: Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el contratista debe cumplir con todas las responsabilidades y actividades descritas en el Decreto 1072-2015, Resolución 0312 de 2019, los Documentos TH-M-01 Manual del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, MC-T-08 Política de Fortalecimiento Institucional y demás legislación vigente. Además de las anteriores obligaciones se tendrán en cuenta las obligaciones de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, así como las

señaladas en el Estudio previo, sus respectivos alcances y en los Anexos Técnicos (Obligaciones del Contratista), los cuales forman parte integral del pliego de condiciones y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: las establecidas en los estudios previos del presente proceso** así: **1.** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada integral de conformidad con las especificaciones técnicas y el recurso humano indicado. **2.** Controlar, registrar y responder por los bienes que ingresen o salgan de las instalaciones de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. **3.** Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad privada integral ofrecido sea prestado de manera permanente y sin interrupciones**. 4.** Garantizar la presencia del guarda de seguridad (vigilante) en los horarios dispuestos para los diferentes puestos. Para lo cual deberá dentro de los tres (3) días hábiles antes de finalizar cada mes, presentar la programación de los turnos correspondientes al siguiente mes. De igual manera, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes se deberá remitir el informe de ejecución de los turnos del mes anterior. **5.** Velar por la protección de las personas que laboran en las oficinas de la Orquesta Filarmónica de Bogotá en las diferentes sedes. **6.** Firmar las actas necesarias para la ejecución del contrato. **7.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato**. 8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Entidad a través de los funcionarios que ejercen la supervisión contractual. **9.** Atender en debida forma las solicitudes que le efectúe la Orquesta Filarmónica de Bogotá y adoptar las medidas inmediatas en el caso de que uno de sus empleados o colaboradores se vea involucrado por acción u omisión, en hechos que atenten contra los bienes, funcionarios, contratista o visitantes de la Entidad. **10.** El contratista deberá atender y, si es del caso, solucionar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas las solicitudes de la Entidad relacionadas con la interrupción del servicio y/o funcionamiento de los equipos (incluidos los medios tecnológicos). **11.** Atender las solicitudes de suspensión, traslados, terminación del servicio de vigilancia y seguridad integral, incluyendo los medios tecnológicos en uno o más sitios y/o puestos, previo aviso con una anticipación de tres (3) días calendario, por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. **12**. Garantizar que en el evento que la Orquesta Filarmónica de Bogotá cambie de instalaciones el servicio de vigilancia sea prestado donde lo indique la entidad, en el número de puestos requeridos, sin que esto altere las condiciones inicialmente pactadas. **13.** Responder por la pérdida de bienes debidamente comprobada, cuando se establezca por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, que hubo fallas en los controles establecidos para la entrada o salida de personas y bienes, o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **14.** Para trámite de daños y sustracciones se tendrá en cuenta lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia Seguridad Privada. **15**. Brindar apoyo logístico en caso de emergencias en la Entidad, con el personal disponible prestando la colaboración necesaria. **16.** Garantizar que el personal dispuesto por la empresa de vigilancia y seguridad privada durante el ejercicio de sus funciones no consuma licores o sustancias psicotrópicas ni realice actos que atenten contra la moralidad pública o pueda menoscabar la confianza y buen nombre que la Entidad ha depositado en ellos. **17.** Asignar un coordinador y/o supervisor previo a la firma del acta de inicio, para vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas a cargo del personal asignado para el acatamiento del objeto contractual. Para lo cual deberá ser remitida la correspondiente certificación por parte del representante legal del contratista. **18.** Reemplazar en forma inmediata, el coordinador y/o supervisor del contratista, cuando la Entidad por intermedio del supervisor del contrato solicite el cambio del mismo; quien debe acreditar iguales o superiores requisitos a los mínimos exigidos para este personal. **19.** Asignar previo a la firma del acta de inicio el personal encargado del manejo de los medíos tecnológicos y los supervisores que pasarán revista a los guardas. Para lo cual deberá ser remitida la correspondiente certificación por parte del contratista. **20.** Garantizar el ingreso permanente de los supervisores establecidos por el contratista a las diferentes sedes, con el fin de realizar la revista a los guardas, validando el estado del puesto, de los medios tecnológicos, y de los riesgos de seguridad. **21.** Mantener vigentes durante la ejecución del contrato, los permisos, licencias libros, registros, seguros y demás requisitos que exija la normatividad vigente y la Entidad. En caso de requerir la renovación de alguno de los

documentos antes señalados durante la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en la obligación de realizar los trámites correspondientes para mantener la vigencia señalada y dentro de los términos legales establecidos. **22.** Instalar y poner en funcionamiento en el término de cinco (5) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución todos los elementos necesarios para la debida prestación del servicio, incluidos los medios tecnológicos. **23.** Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, las consignas específicas para cada uno de puestos instalados. Una vez revisados y aprobados por parte del supervisor asignado por parte de la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se deberá realizar la correspondiente divulgación y socialización a la totalidad de los guardas que conforman el esquema de seguridad de la Entidad. **24**. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, un protocolo de servicio al cliente específico para la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB que incluya el procedimiento para presentar quejas, reclamos, sugerencias inconformidades, así como el plazo máximo dentro del cual serán atendidas las solicitudes, conforme la normatividad vigente que regula el derecho de petición. Este permite a la Entidad una directa interlocución que garantice una verificación e investigación pronta de las quejas e inconformidades que la Orquesta Filarmónica de Bogotá pudiese tener en relación con la calidad oportunidad en la prestación del servicio; lo anterior en cumplimiento de la Circular Externa 001 del 13 de enero de 2011, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **25**. Presentar al supervisor el contrato designado por la Entidad para revisión y verificación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, la información del responsable del manejo y mantenimiento de los medios tecnológicos que cumpla con los siguientes requisitos: 1) Certificaciones y/o documentos que acrediten estudios en el manejo de medios tecnológicos. 2) Experiencia de mínimo un (1) año en el manejo de medios tecnológicos. En todo caso, en el evento de variaciones del personal operador de medios tecnológicos el nuevo personal deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones de las ofrecidas al inicio del contrato. **26**. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con personal calificado, debidamente entrenado y con los equipos solicitados. Para dar cumplimiento a esta obligación se deberá certificar antes del inicio del contrato que los guardas de seguridad (vigilantes) que prestarán el servicio cumplen con los siguientes requisitos: 1) Título de bachiller. 2) Certificado de entrenamiento, capacitación y/o curso de guarda de seguridad (vigilante) vigente, expedido por una academia debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 3) Certificaciones donde acredite experiencia como mínimo de cuatro (4) años como guarda de seguridad (vigilante). 4) Hoja de vida. 5) Copia de la cédula de ciudadanía. 6) Fotocopia de la Libreta Militar (si aplica). 7) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría de la Nación. 8) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 9) Certificados de aptitud psicofísica del personal (guardas de seguridad (vigilantes), supervisores) para porte y tenencia de armas de fuego, cuando aplique 10) Documentación que acredite ser madre cabeza de familia, cuando aplique. Una vez suscrita el acta de inicio, dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles el contratista deberá remitir la documentación antes mencionada al supervisor del contrato para su correspondiente revisión y verificación. **27.** Vincular personal de conformidad con la Directiva No. 001 de 2011 que promueve “la democratización de las oportunidades económicas de las personas naturales, vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo y el desarrollo humano adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital”. Para lo cual el contratista deberá vincular para la ejecución del contrato, a personas identificadas como beneficiarias, mediante relaciones de orden laboral o contractual, tomadas de la base de datos de beneficiados de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Las personas deben cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y adicionalmente los perfiles exigidos en el contrato. **28**. Dotar al personal requerido las armas, cuando aplique. Las armas deben contar con el correspondiente salvoconducto, las cuales deben ser empleadas de acuerdo con el uso autorizado en el respectivo permiso. Este personal

deberá portar copia de la credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como copia del permiso de tenencia. **29.** El contratista deberá abstenerse de emplear armamento no autorizado de acuerdo con la Ley. **30**. Allegar dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes la suscripción del acta de inicio, los certificados de aptitud psicofísica del personal (guardas de seguridad (vigilantes), supervisores) para porte y tenencia de armas de fuego, expedido por una institución especializada registrada certificada por la Superintendencia de Vigilancia Seguridad Privada. Si durante la ejecución del contrato se vence alguno de los certificados será obligación del contratista tramitar en forma inmediata su renovación. **31.** Dotar al personal, que prestará los servicios en la Orquesta Filarmónica de Bogotá, de uniformes y de los correspondientes elementos exigidos en las normas de seguridad, así como de un carné de identificación que deberán portar permanentemente. **32.** Suministrar al personal que tenga a su cargo, la papelería y elementos de oficina que se requieran para la prestación del servicio, sin que esto ocasione costos adicionales para la Entidad. **33**. Dotar al personal requerido para la prestación del servicio de medios de comunicación con voz y datos, que permitan la interacción permanente e inmediata mediante voz y/o mensajes individuales y grupales con cada una de las sedes de la Entidad. Así mismo, dotar al supervisor del contrato designando por la Entidad de un medio de comunicación con voz y datos que le permita tener interacción inmediata mediante voz y/o mensajes individuales y grupales con cada uno de los puestos instalados en las sedes y poder realizar el monitoreo permanente del CCTV de las sedes de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. **34.** Asumir los gastos correspondientes a los salarios del personal, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen en la ejecución del contrato. **35**. Dentro del primer mes de servicio, el contratista realizará y entregará al supervisor del contrato un análisis de seguridad de las sedes donde se presta el servicio. En este análisis se evaluarán las amenazas, riesgos y vulnerabilidades de los inmuebles, se analizarán los aspectos de vecindad y se propondrán esquemas de seguridad, métodos preventivos, recursos necesarios como personal, equipos de comunicación, medios tecnológicos. El análisis de seguridad incluirá un manual de medidas y protocolos de seguridad para ser comunicados y cumplidos por funcionarios y visitantes de las sedes donde se presta el servicio. En caso de requerirse servicios de vigilancia y seguridad privada en nuevas sedes de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, el contratista deberá realizar y entregar el análisis de seguridad de estas sedes. **36.** Realizar trimestralmente, una vez iniciado la ejecución contractual, seguimiento de la vigencia de los permisos, licencias, cursos, seguros y demás requisitos que exija la normatividad vigente; así como del mantenimiento de las armas asignados al contrato. Lo anterior debe ser presentado al supervisor del contrato mediante un informe que deberá ser entregado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al trimestre al cual se le hizo el seguimiento. **37.** Examinar trimestralmente los dispositivos y elementos que conforman los medios tecnológicos del contrato, efectuando los mantenimientos preventivos y/o correctivos que sean necesarios. En todo caso cada sistema debe estar en perfecto estado de funcionamiento, con el fin de garantizar la continua eficiente prestación del servicio. Lo anterior debe ser presentado al supervisor del contrato mediante un informe que deberá ser entregado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al trimestre al cual se le hizo el seguimiento. **38.** Remitir en el trascurso del sexto mes de ejecución del contrato, el soporte que dé cuenta del cumplimiento de las capacitaciones ofertadas en el Anexo - "Capacitaciones ofertadas" de la propuesta. **CLÁUSULA TERCERA**. **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA CUARTA**. CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 14, 15, 16, 17 y 18, y en la Ley 789 de 2002, artículo 50, parágrafo 2º **CLÁUSULA QUINTA**. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá

suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la OFB, ni se causen otros perjuicios. c) Por incapacidad del CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **CLÁUSULA SEXTA** - CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la OFB pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. SUBCONTRATOS: El (la) CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el (la) CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la OFB no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA OCTAVA**. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Aprobación de póliza, en caso de que el contrato la exija. Parágrafo Primero: el contratista deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar). **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, la OFB tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causara una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, posteriores al vencimiento del plazo pactado para el cumplimiento, la OFB podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza a la OFB para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o la OFB podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CADUCIDAD:** Será aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de caducidad del contrato. La ORQUESTA podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato con fundamento en los Artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato, el que durante la ejecución del mismo ó a la fecha de su liquidación se observe la persistencia en el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza a la OFB para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la OFB podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. En caso contrario, la ORQUESTA podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago a EL CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o por la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** SUPERVISIÓN: Ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo

coordinar lo atinente a la ejecución del mismo. Será el responsable de verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, autorizar el pago final en los términos establecidos en el presente contrato y en general ejercer las funciones de supervisión establecidas en la ley y los manuales expedidos por la OFB, en especial 1) Disponer e informar sobre lo inherente al contrato 2) ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, así como coordinar lo atinente a la ejecución del mismo 3) verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales y autorizar los pagos en los términos allí establecidos 4) remitir copia a la oficina asesora jurídica de la suspensión y /o suspensiones que se realicen al contrato las cuales deben ser suscritas por el ordenador del gasto y el contratista, previo concepto técnico favorable emitido por el supervisor designado. 5) allegar a la Oficina Jurídica y de Contratacion cada uno de los informes mensuales de las actividades presentados por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el artículo 68, título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia, para lo cual se acudirá en primer lugar al arreglo directo entre las partes y en segundo lugar a la conciliación extrajudicial o judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la OFB contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la OFB por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la OFB. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la OFB, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la OFB tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**– RESPONSABILIDAD: El (la) contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, será responsable por los daños que ocasione sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a la OFB en la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**- LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio será prestado en el lugar que previamente establezca la OFB. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** - PUBLICACIÓN: La OFB a través de la Oficina Asesora Jurídica deberá publicar el presente contrato en la página web de del SECOP, de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas **CLÁUSULA VIGESIMA -** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA**- TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los VEINTITRES (23) días del mes de mayo de 2025